

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1445 Corrección de errores al Decreto n.º 25/2024, de 14 de marzo, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 31 de marzo de 2021, a petición de la Asociación Patrimonio Santomera, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera. La citada resolución fue publicada en el BORM número 92 de 23 de abril de 2021, expediente DBC 000009/2020.

Notificada dicha Resolución a las partes interesadas, se interpusieron dos recursos de alzada que han sido resueltos mediante las correspondientes órdenes de 14 de febrero de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes disponibles en los siguientes enlaces:

- 1.- [Orden de 14-02-2024 de resolución del recurso de alzada interpuesto por Arimesa-Áridos del Mediterráneo S.A.](#)
- 2.- [Orden de 14-02-2024 resolución recurso de alzada interpuesto por F-S.M.M.](#)

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración de Bien de Interés Cultural del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 282, de 7 de diciembre de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Santomera y a las personas interesadas en el expediente.

Anterior al trámite de audiencia e información pública, las partes interesadas presentaron alegaciones al expediente, las cuáles fueron informadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo expuestas en la web del Portal de la Transparencia.

Posteriormente, durante el periodo de información pública y trámite de audiencia a las personas interesadas en el expediente, se presentaron alegaciones y consideraciones que fueron informadas por el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 17 de enero de 2024 y 19 de febrero de 2024, cuyo contenido se recoge en el [informe propuesta del Servicio Patrimonio Histórico de fecha 1 de marzo de 2024](#), al que se puede acceder en el enlace anterior, y en el que se considera que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con la realizada en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 9 de diciembre de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 14 de marzo de 2024,

Dispone:

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 14 de marzo de 2024.—El Presidente, por sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

I. Introducción

El paraje de la Solana de la Sierra de Orihuela en el Término Municipal de Santomera, es un espacio de aproximadamente 90 Has., que alberga unos valores de carácter arqueológico, minero y etnográfico de gran valor y que se extienden en un marco cronológico que abarca desde la prehistoria hasta la actualidad. A la hora de determinar la zona como Bien de Interés Cultural, hay que tener en cuenta varios factores:

En primer lugar su situación geográfica, la Solana de la Sierra de Orihuela es la intersección entre dos vías de comunicación usadas desde el paleolítico como son Rambla Salada y el Valle del Segura. Desde la misma se tiene un control visual de sendas vías, por el sur se controla desde la costa alicantina hasta bien adentrado el valle del Guadalentín, y por el norte la cuenca de Fortuna limitada por las Sierras de la Pila, el Carche y Abanilla que también generan un corredor de este a oeste paralelo al Segura.

La Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en el apartado dos del artículo cuarenta perteneciente al Título V del Patrimonio Arqueológico, establece que *“quedan declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta Ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre”*, la existencia de los grabados rupestres singulares en la Región de Murcia e inéditos hasta recientemente, que se dan en sendos cabezos Malnombre y La Mina, y a los que estarían asociadas cronológicamente las Cuevas de carácter sepulcral que se extienden por toda la cara sur de la sierra, hacen necesaria también su declaración como Bienes de Interés Cultural.

El tránsito de la Vía Pecuaria denominada *“Vereda de los Cuadros”* que desciende desde la Sierra de la Pila y el Cordel de los Valencianos hasta el Coto de los Cuadros, y desde ahí por Rambla Salada pasa a la cara sur de la Sierra de Orihuela es un motivo más para tal declaración. Se trata de una vía de comunicación ancestral que dadas las características de los yacimientos especialmente cuevas y abrigos emplazados en la solana de la sierra, dan prueba del uso de carácter agropecuario de la misma desde la prehistoria hasta nuestros días.

Otro de los motivos asociados a la presencia humana en el tiempo es el valor edafológico. La combinación entre la existencia de vetas cupríferas en la ladera inmediata de la sierra, junto con los fértiles aluviones del valle del Segura han hecho de la cara sur de la Sierra de Orihuela uno de los lugares más transitados por el ser humano desde el paleolítico medio dentro de los límites municipales de Santomera en la Región de Murcia.

Finalmente hay que considerar que al mismo tiempo que es un baluarte patrimonial, la Sierra de Orihuela ha sido afectada por la acción antrópica hasta el punto de encontrarse en una situación degradante. Es, por tanto, de urgente necesidad la protección integral del espacio propuesto para evitar dicha pérdida.

II. Localización. El Marco físico:

La Sierra de Orihuela en el T. M. de Santomera se encuentra a 2 kms al noreste del núcleo urbano, contando con una altura máxima que asciende a los 534 m.s.n.m.

Es una alineación montañosa que transcurre entre las provincias de Alicante y Murcia y supone una barrera natural dirección este-oeste en el corredor natural del Valle del Segura. En

su extremo occidental coincide con el transcurso de Rambla Salada siendo esta un paso que comunica las cuencas neógenas de Fortuna y el Bajo Segura. En cuanto a su desarrollo litoestratigráfico perteneciente al complejo Ballanoba-Cucharón (Formación Jaime), destacan dos secuencias una cuarcítico-pizarrosa y otra carbonatada, dándose cuarcitas y pizarras (filitas) y en las zonas más elevadas calizas dolomíticas. Este complejo se puede encuadrar en el Permo-Triásico.

La evolución morfológica de la Sierra de Orihuela especialmente se ha visto sometida a intensos procesos de erosión mecánica. Los planos de fractura ortogonales de las diaclasas favorecen la meteorización de la roca en fragmentos cuadrangulares y prismáticos, presentando un aspecto escalonado en grandes bloques, como es común en masas calizo-dolomíticas. En la parte norte se une con una depresión de margas pliocénicas sobre las que emergen pequeños cerros y lomas de naturaleza caliza arrecifal y areniscosa pertenecientes al Mioceno – Tortoniense superior-. En cuanto a su flora se da el predominio de matorral arbustivo abundando especies protegidas como el cornical (*periploca laevigata subsp angustifolia*), el ajo de flor negra (*allium mlananthum*), cardo amarillo de roca (*Centaurea saxicola*), tomillo amargo (*teucrium libanitis*), palmito (*chamaerops humilis*), enebro (*junioperus oxycedrus*), taray (*tamaris L. sp.*), entre otras especies. En el conjunto de su fauna destaca el “LIC ES6200033 Cueva de Las Yeseras” donde se da el Murciélago Ratonero Patudo (*myotis capaccinii*), murciélago de cueva (*minopterus schreibersii*) o el murciélago de herradura grande (*rhinolophus ferrumequinum*), a lo que se le suman especies de interés y declaradas en la Sierra de Orihuela como el águila-azor perdicera (*aquila fasciata- hieraaetus fasciatus*), águila Real (*aquila chrysaetos*) y el búho real (*bubo bubo*).

Dentro de la Sierra de Orihuela habría que considerar como parte del espacio a proteger los siguientes elementos orográficos, al entender que conforman una misma unidad paisajística sobre la cual quedan emplazados, diseminados en este espacio, el conjunto de bienes patrimoniales de carácter arqueológico que entendemos deben ser protegidos:

- Cabezo de la Mina: 197 m.s.n.m.; ETRS89: X 672872 Y 4216853 (UTM30)
- La Solana: 250 m.s.n.m.; ETRS89: X 672097 Y 4217202 (UTM30)
- Cabezo Malnombre: 251 m.s.n.m.; ETRS89 X 672019 Y 4216952
- Barranco de los Mauricios: 150 m.s.n.m.; ETRS89 X 671899 Y 4217285

III. Catálogo de bienes patrimoniales del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela (T.M. Santomera).

3.1.-Bienes Arqueológicos

Actualmente la Solana de la Sierra de Orihuela cuenta con dos poblados de carácter prehistórico protegidos por la ley 4/2007 de patrimonio de la Región de Murcia, El Cabezo de la Mina (Resolución 30 de enero de 2012. BORM. 31. 7 de febrero de 2012) y el Cabezo Malnombre (Resolución de 30 de enero de 2012. BORM. 31. 7 de febrero de 2012). Además de la Cueva de las Yeseras (LIC ES6200033).

Pero hasta los trabajos de “Prospección del T. M. de Santomera. Campaña 2018/2019 (Nº de expediente: Nº/Ref. CTC/DGBC/SPH Nº/Expte. EXC 92/2018) se desconocía la existencia de grabados rupestres en sendos cabezos, lo que determina su carácter de BIC, así como la del resto de yacimientos que se detallan a continuación y que se integran en un marco de relación arqueológica y paisajística.

3.1.1.- Zona Arqueológica Cabezo Malnombre:

Yacimiento Calcolítico localizado en las laderas del mismo cerro caracterizado por ser un peñasco inaccesible, cuyas laderas tienen una fuerte pendiente. De ahí el aterrazamiento que caracteriza sobre todo la ladera meridional donde se encuentran las estructuras murarias asociadas al poblado. Se trata de un relieve significativo que se caracteriza por el control visual de dos vías de comunicación naturales como son el Valle del Segura y Rambla Salada.

Destaca el hábitat prehistórico en la ladera sur y suroriental donde se aprecian crestas de muros de aterrazamiento intercalados con muros de hábitats en las cotas más altas de la ladera, trabados por argamasa de tierra o barro. Junto con las unidades constructivas se han documentado tras los últimos trabajos de prospección algunos abrigos con abundante sedimento interior y materiales en superficie. Por toda la ladera sur se da la dispersión de materiales cerámicos, sílex y restos de molinos de mano. En la cara norte se da abundancia de restos de lascas de sílex intercalados con útiles, especialmente dientes de hoz, de talla prehistórica que se alternan con el resto de materiales, fruto de la existencia de un taller de sílex en la ladera septentrional. Junto con los materiales prehistóricos de fase calcolítica según las últimas prospecciones se han documentado también restos del bronce pleno época argárica. Además con estos materiales se han documentado de forma puntual restos cerámicos de cronología tardoantigua y en mayor abundancia cerámicas de fase andalusí que oscilan entre los siglos X y XIII, lo que implica su posible vínculo a una zona de control en época medieval entre los emplazamientos de Orihuela, Monteagudo y Murcia por todo el Valle del Segura. Las prospecciones realizadas en 2018/2019 han individualizado una serie de abrigos, cuevas y unidades constructivas relacionadas con el hábitat que se marcan en la cartografía.

Lo más destacable del cerro es el campo de insculturas inédito hasta ahora y que marca ya por si mismo su carácter de Bien de Interés Cultural. Se sitúa en la cima inaccesible del cabezo. Este conjunto de grabados se sitúa sobre la superficie amesetada superior del cerro que supone unos 65-70 m de longitud. Hay documentadas 58 cazoletas algunas unidas por canalillos naturales que oscilan entre los 7 cm y los 20 las más grandes que se distribuyen de forma irregular por toda la cima del cabezo. Destacan cuatro conjuntos, dos de ellos de elaboración geométrica y que marcan un eje en relación a la cima del cabezo apuntando al oeste, mientras que los otros dos se localizan en el sector noroeste del cabezo a una cota más baja, todos realizados con la técnica de piqueteado mediante un elemento romo. Dadas las características de los mismos podrían asociarse a grabados de elementos culturales o simbólicos asociados al arte rupestre.

Se describen 24 conjuntos o cazoletas aisladas:

1. (X. 672001; Y.4216943) Se localiza en el extremo sureste de la explanada superior del cerro con las coordenadas geográficas Se trata de una cazoleta aislada con un diámetro de 12 cm y 6 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión.
2. (X. 672000; Y.4216954) Se trata de una cazoleta aislada con un diámetro de 10 cm y 4 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión. Esta vinculada a un canalillo de 30 cm que parte de su extremo suroeste en el que a priori no apreciamos huellas de realización antrópica.
3. (X.671999; Y. 4216946) Cazoleta aislada con un diámetro de 8 cm y 3 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión.
4. (X. 672002. Y.4216946) Se localiza en el extremo suroeste de la explanada superior del cerro. Se trata de una cazoleta aislada con un diámetro de 12 cm y 4 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión, se conserva incompleta con su extremo sur muy erosionado.

5. Se trata de dos cazoletas que presentamos en conjunto al estimar forman un todo por su proximidad. Se localizan en el extremo sureste de la explanada superior del cerro con las coordenadas geográficas X. 672007; Y.4216946; La cazoleta 5.1 nos muestra un diámetro de 8 cm y 2 cm de profundidad máxima. La cazoleta 5.2, algo mayor un diámetro de 12 cm por 3 de profundidad. Ambas están realizadas, siguiendo la tónica habitual en todo el yacimiento, por piqueteado con elemento romo y erosión.
6. Se trata de una cazoleta aislada, ubicada en la zona suroeste de la explanada. Con unas coordenadas geográficas X. 672004; Y. 4216958. Realizada mediante piqueteado con elemento romo y erosión.
7. Cazoleta aislada en las coordenadas X.672010; Y.4216951. En el extremo sureste de la explanada, llama la atención por encontrarse muy bien conservada presentando pocos signos de erosión por los medios atmosféricos climatológicos y temporales. Normalmente las cazoletas de la parte este de la explanada se encuentran en mejores condiciones de conservación que las del oeste.
8. Cazoleta de 18 cm de diámetro por 4 cm de profundidad en la zona centro este de la explanada. Se localiza en las coordenadas geográficas X. 672018; Y. 4216955. Esta vinculada a un canalillo longitudinal que con un recorrido cercano a los 2 m y tendencia rectilínea discurre desde las cercanías del grupo 11 hasta la cazoleta 8. Entendemos que aunque pudiera ser de origen natural no se descartan modificaciones antrópicas.
9. Resto de cazoleta muy alterada por la acción del tiempo y los elementos. Conserva un diámetro deducible de 10 cm y 2 cm de profundidad. Se encuentra en la zona centro oeste de la explanada en las coordenadas X.672014; Y.4216960.
10. Resto de cazoleta también muy alterada por la acción del tiempo y los elementos. Conserva un diámetro deducible de 17 cm y 4 cm de profundidad. Se encuentra en la zona centro oeste de la explanada en las coordenadas geográficas X.672010; Y.4216965.
11. Grupo de 11 cazoletas situado en la parte central de la explanada. Forman un conjunto homogéneo de once cazoletas con unas medidas muy similares circa los 7-10 cm de diámetro y 1-2 cm de profundidad. Están situadas en las coordenadas geográficas X.672025; Y.4216960. Forman un dibujo geométrico con ocho cazoletas alineadas de forma paralela en grupos de cuatro N° 2, 4, 6 y 9 y N°3, 5, 7 y 9) delimitadas por un conjunto de tres (N°1, 10 y 11) que sigue el mismo eje de simetría formando un triángulo que apunta oeste. Además de conformar un esquema geométrico desconocido entre las insculturas de la Región de Murcia, llaman poderosamente la atención por repetirse este mismo esquema, como veremos, en el grupo 15 de este mismo campo de insculturas de Malnombre.
12. Incluimos entre estas insculturas el gran calderón de la parte central de la explanada dadas las dudas en cuanto a su posible acción antrópica en determinados puntos. Posiblemente como elemento de recogida y almacenaje de agua a través del canal que desemboca en el mismo por su parte norte. Pero sobre todo por formar una línea recta con el anterior grupo 11 y como veremos a continuación con el 15. Por lo que lo entendemos en relación directa con dichas insculturas como se aprecia en la fotografía aérea. El calderón en cuestión muestra un diámetro casi exacto de 3 m con una profundidad máxima en su centro de 2 m. Se ubica en las coordenadas geográficas X.672028 Y.4216961.
13. Cazoleta aislada que muestra un diámetro de 10 cm con una profundidad de 3 cm. Coordenadas X.672034; Y.4216962.

14. Cazoleta aislada en las coordenadas geográficas X. 672039; Y. 4216969. Se trata de una de las más grandes del campo de insculturas, mostrando un diámetro de 25 cm con una profundidad de 10 cm.
15. Se corresponde con un nuevo grupo de cazoletas paralelo casi exacto en forma, distribución y orientación del nº 11. Este conjunto se encuentra en la cota más elevada del cabezo hacia el noreste en las coordenadas geográficas X.672045; Y.4216971. Sendos conjuntos podrían estar asociados a fenómenos astronómicos asociados a ciclos solares (equinoccio y solsticio). Muestran también unas medidas muy similares, con un diámetro general de 7 cm, siendo ligeramente más grandes las dos que conforman su lado noreste (como ocurría en el 11), y una profundidad de 1,5-2 cm. Están realizadas como todas las de Malnobre, por piqueteado con elemento romo, siendo en este caso apreciables perfectamente y a simple vista las marcas de picado en las que estaban protegidas por tierra (Ptos. 2, 3, 4, 5 y 6).
16. Cazoleta aislada localizada al noreste de la explanada, en las coordenadas geográficas X.672048; Y.4216967. Es quizá una de las mejor conservadas (como ya comentamos, es habitual que las que se ubican en la zona este se hallan preservado mejor frente a las inclemencias del tiempo, mostrando por lo general menos muestras de erosión) Presenta unas dimensiones de 20 cm de diámetro y 15 cm de profundidad.
17. Se trata de la cazoleta localizada más al norte de la explanada, en las coordenadas geográficas X.672039; Y. 4216980. Presenta unas dimensiones de 16 cm de diámetro y 4 cm de profundidad.
18. Cazoleta aislada en el lado oeste de la explanada con las coordenadas geográficas X.672023; Y.4216971. Conserva unas medidas de 11 cm de diámetro por 2 cm de profundidad. Realizada, como todas por piqueteado con elemento romo.
19. Se trata del conjunto más numeroso de las cazoletas que se presentan agrupadas, contabilizando un total de 12. Se ubican en la zona oeste de la explanada con las coordenadas geográficas generales X.672029; Y.4216977. En este caso no parece existir un esquema geométrico concreto, coexistiendo cazoletas de gran tamaño (15 cm de diámetro) con otras que siguen las dimensiones más generalizadas en el campo de insculturas en torno a los 10 cm. Todas son de escasa profundidad variando entre los 2 y 3 cm. Este grupo guarda paralelo con el localizado en la cima del Cabezo de la Mina, carentes de funcionalidad y con un posible uso de carácter simbólico.
20. Entre las cazoletas 16 y 17 se localiza un resto sumamente erosionado de cazoleta, cuyas medidas es difícil determinar al quedar solo un pequeño resto de huella que parece indicar la posibilidad de existencia de esta cazoleta. Coordenadas X. 672044; Y.4216975.
21. Este conjunto formado por 8 cazoletas se localiza en la ruta de acceso a la misma (zona noroeste de la explanada) en las coordenadas geográficas X.672035; Y.4216981. Se trata también de las de mayores dimensiones de todo el campo con unas medidas generales de 25 cm de diámetro por hasta 36 cm de profundidad. Este hecho se corresponde en parte a haber sido erosionadas y ampliadas por la acción del agua, lo que deducimos del hecho de que algunas se presenten incluso perforadas por dicha acción. Las cazoletas fueron realizadas sobre un saliente de la roca y la acción abrasiva y almacenamiento del agua ha horadado alguna de las cazoletas casi por completo. En cualquier caso su forma y medidas nos llevan al menos a diferenciarlas dentro del conjunto bastante homogéneo en formas y medidas del resto del campo de insculturas, aunque como mencionábamos esto probablemente haya sido originado por encontrarse en la cara oeste, donde las insculturas presentan una mayor degradación por la acción medioambiental y estar como decíamos realizadas sobre un trozo de roca exenta.

Aunque las mayores se encuentran muy erosionadas, en las de menor diámetro realizadas sobre roca de mayor magnitud, sí podemos observar restos de su factura por piqueteado con elemento romo.

22. Se encuentra en las coordenadas X.672035; Y.4216939, pegada a los abrigo 19 y cueva 2, así como el muro 3. Las medidas son 13x13x10 de profundidad. Aparentemente tallada sobre la roca base con material prehistórico y una morfología muy similar a las de la cima del cabezo.
23. Cazoleta aislada en las coordenadas X. 672041; Y.4216935 por debajo de la anterior, dimensiones 5x5x3 de profundidad. Esta presenta la salvedad de tener una planta casi lobulada con 4 partes.
24. Conjunto de dos cazoletas del poblado documentadas en las prospecciones de 1995 realizadas por Cristina González. Coordenadas X.672043; Y.4216944.

Dentro del ámbito también de esta Zona Arqueológica se localizó una Piedra de mediano tamaño (aprox. 1,5 m x 1,5 m) con una sección pentagonal. Se encuentra aislada a escasos 200 metros de la cúspide del Cabezo Malnombre dirección este hacia el Cabezo de la Mina. No parece que sea trabajada la roca, si sin embargo los elementos que contiene. Destacan dos cruces una en su cara sur y otra en su cara oeste, ambas similares. Están grabadas con algún tipo de material fino, por fricción y pulidas. Se trata de un tipo de cruz latina de unos 20 cm con base y extensiones en sus extremos. Junto a ella hay una serie de cazoletas realizadas de forma similar. El hallazgo figura en Carta Arqueológica con la identificación **Ori_S_aislado_grabados**.

3.1.2. Zona Arqueológica Cabezo de la Mina

Yacimiento de la Edad del Bronce perteneciente a la cultura de El Argar situado en las laderas del cerro que da nombre al mismo y encuadrado entre el 2200 a.C y el 1500 a.C. Se trata de un hábitat vinculado a la explotación mineral de las vetas de cobre en el subsuelo. El poblado se sitúa fundamentalmente en las laderas sur y oeste del cerro teniendo un control visual sobre el valle del Segura y los estratos fértiles del mismo lo que le aportaría el desarrollo de actividades agropecuarias y cinegéticas. Se trata de un poblamiento con terrazas a las cuales se le trazan estructuras murarias de forma perpendicular con aparejos de piedra de tamaño medio trabados con barro constructivo. Se documentan también cistas de enterramientos vinculados a espacios de habitación.

La elección del sitio está en relación también con la explotación mineral de las vetas de cobre de la sierra, según se constata en trabajos de prospección ya antiguos, a partir de hallazgos de escorias de fundición y de fragmentos de crisoles. Otro aspecto significativo del yacimiento es la explotación minera en periodos posteriores, concretamente durante época romana, habiéndose documentado algunos fragmentos cerámicos de dicha cronología en el entorno de una mina. La prospección de 2018/2019 catalogó, entremezclados en su ladera sur con los restos del Bronce Medio (Poblado Argárico y Campo de Insculturas) en su sector oriental restos de paredes de cerámica común romana (s. II a.C.-I d.C.) o Sigillatas (varios fragmentos de Africana A) sobre todo próximos al sedimento que se extrajo de la mina del siglo XIX, incluso en cotas superiores del cabezo (200 m.s.n.m.). Posiblemente o bien removidos por la actividad minera o bien bajo las escorias de las extracciones de época contemporánea pudiera albergar mayores vestigios de esta cronología. Las prospecciones realizadas en 2018/2019 han individualizado una serie de abrigos, cuevas y unidades constructivas relacionadas con el hábitat que se marcan en la cartografía.

En 1995 se documentaron ya manifestaciones artístico religiosas con un conjunto de tres cazoletas excavadas en la roca caliza, a lo que se le ha sumado en la última campaña de

prospección otros dos conjuntos situados en la ladera del poblado a escasos metros por debajo del anterior y que lo integran otras tres y siete cazoletas respectivamente, más de una decena de cazoletas aisladas distribuidas entre el ascenso al peñasco calizo superior y la cima del cabezo, y otro conjunto localizado en el puente de roca que hay en la cima junto al manantial que diera el nombre de “Cabezo de la Fuente” y que lo integran un conjunto de 15 cazoletas de reducidas dimensiones en torno a una de mayor tamaño, carentes de funcionalidad alguna y asociado a elementos simbólicos como pueden ser fenómenos astronómicos. Este conjunto de insculturas reivindican, por si mismas, el carácter de Bien de Interés Cultural de este yacimiento.

3.1.3.- Cuevas Sepulcrales

Situadas en las paredes de la ladera sur de la Solana de la Sierra de Orihuela, con una distancia aproximada de 1,5 km en línea recta entre la más occidental y el enterramiento más oriental teniendo el Cabezo Malnombre como punto equidistante entre las mismas, y disponiendo éstas un sentido longitudinal en relación a las paredes de la Sierra. Se trata de un conjunto de hasta ocho cuevas constatadas de carácter sepulcral de diversa índole y dimensiones, pero con el denominador común. Los enterramientos se sitúan en oquedades calizas (cuevas, abrigos y covachas) con los restos humanos depositados a posteriori, desarticulados en forma de representación de osarios y sin ajuar funerario. Las tipologías de enterramiento se asocian al periodo final del neolítico y calcolítico. Los análisis espaciales y tipológicos suponen una relación directa entre el poblado calcolítico del Cabezo Malnombre y los enterramientos.

3.1.3.1.- Cueva de los Guardias

Se localiza sobre el Cabezo de la Mina y dentro de la Zona Arqueológica definida para el mismo, en la parte más al este del área de expansión de las cuevas. Oquedad de medias dimensiones orientada al este posee una bifurcación a la entrada. Dispone un estrato de 1 m aproximadamente que puede avistarse debido a una intervención clandestina. Uno de los ramales se adentra levemente (1,5 m) a la roca, mientras que el segundo se introduce (3 m aproximadamente) hasta dar con una cámara que posee una pequeña salida por la parte superior de la cueva fruto de la erosión por las filtraciones de agua en la roca caliza. Se encuentran dispersos restos óseos humanos (falanges, fémur...) entremezclados con restos de fauna.

3.1.3.2.-Cueva de la Mina:

Cueva de enterramiento orientada al sureste al extremo oriental del área de expansión de los enterramientos. Localizada dentro de la Zona Arqueológica definida para el Cabezo de la Mina. Dimensiones intermedias, unos 2,5 m de altura y 1,5 de anchura por unos tres de profundidad. Se interna en sentido ascendente. Posee un amplio sedimento en su interior aunque los materiales se encuentran en la parte externa de la cueva en la ladera inmediata, se intercalan los restos humanos con los de fauna.

3.1.3.3.-Abrigo Chico:

Situada en el sector oriental del área de expansión de los enterramientos, sobre el Cabezo de la Mina. Son dos pequeñas cavidades a escasos 2 m de distancia sobre la roca caliza y con orientación sureste. Poseen sedimentos en su interior aunque de reducida potencia estratigráfica. Confluyen los restos óseos humanos (vértebras, costillas...) con los de fauna sobre todo en la ladera inmediata.

3.1.3.4.-Cueva del Cuñao:

Covacha de reducidas dimensiones orientada al sur en el sector oriental sobre el Cabezo de la Mina. Dispone una única galería que desciende en sus dimensiones hasta el final

de la covacha de aproximadamente 3 m de longitud. Alberga un estrato fértil alterado por las acciones de la fauna. Se localizó restos de una hemimandíbula y con varias piezas dentarias y en el exterior restos óseos de fauna.

3.1.3.5.-Cueva de las Muelas:

Cueva sepulcral situada en la ladera sur de la Sierra de Orihuela, sobre las paredes superiores al Cabezo Malnombre en las oquedades que forman las calizas. Se encuentra a una cota de 300 m.s.n.m. orientada al oeste. La cueva se divide en dos sectores uno externo donde se da un potente sedimento de varios metros entremezclado con la descomposición de las paredes calizas y restos antrópicos, y otro sector interno al que se accede por un pequeño orificio de 50 cm situado al final de la cueva y que consta de una sima de unos 6-7 m de profundidad que arranca con una pared vertical de 3 m de altura y desciende con una pendiente de depósito de un 25% hasta el final de la sima. Aparecen restos óseos humanos en el exterior (falanges y molares fundamentalmente) entremezclados con restos de fauna, en el exterior también se dan varios restos laminares de sílex blanco donde destacan algunos útiles como cuchillos adscritos a una cronología finales del Neolítico y Calcolítico. En el interior de la sima se dan restos de hasta 7 individuos aproximadamente, desarticulados entre los que se dan restos de infantiles.

3.1.3.6.-Cueva de los Lobos:

Cueva sepulcral orientada al noroeste, en las inmediaciones de la Cantera del Zacacho (Arimesa). Se trata de una oquedad de gran tamaño cuya acción antrópica motivada por la dinamitación de la cantera ha generado el desprendimiento de grandes bloques de caliza en la ladera. En la vía central se dan restos de calcificación de la roca, presencia de estalactitas y estalagmitas generadas por las filtraciones de agua. Acaba en dos oquedades de reducidas dimensiones. La oquedad superior que alberga donde aparecieron una calota craneal humana y una costilla, es una cámara de 3 metros por 2 de alto, y posee un leve sedimento en su base de forma descendente.

3.1.3.7.-Abrigo de la Cantera:

Abrigo sepulcral, orientado al Sureste a escasos metros de la Cantera del Zacacho (Arimesa). Abrigo en altura de difícil acceso formado por paredes calizas y con restos de calcificación debido a la presencia del agua, tiene entre 3 y 4 metros de altura. Posee tres elementos claramente marcados, un abrigo en la parte superior, otro en la parte inferior de reducidas dimensiones y una oquedad de escasa altura y varios metros de profundidad. La cavidad inferior albergaba una vértebra dorsal humana.

3.1.3.8.-Cueva del Búho:

Cueva sepulcral orientada al oeste sobre la roca caliza en continuo proceso de descomposición. La cavidad tiene aproximadamente 1,75 m de altura por 5 m de profundidad. Alberga en su interior sedimento arqueológico alterado por las acciones naturales, entre los restos humanos destacan metacarpianos y falanges, se encontraban en una pequeña grieta a la altura del suelo depositados de forma intencionada.

3.1.4.-Cueva de las Ventanas

Se trata de un yacimiento con varias fases cronológicas entre las que destaca la prehistórica, y compuesta por varios elementos geológicos. Se sitúa en un pequeño macizo con pendiente hacia el sur donde se dan varias cavidades hacia el interior del mismo, algunas presentan actividad antrópica y materiales arqueológicos de las cronologías que presenta el yacimiento. Otro espacio de interés es un espacio central abierto a tres ventanas o arcos hacia el

NE-E-S y que poseen distintas dimensiones, que carece de sedimento y materiales, la base es la roca caliza. El depósito arqueológico se encuentra fundamentalmente en una parte plana del macizo situada al sur de los arcos. Se dan abundantes restos de sílex de talla prehistórica como marcan algunos fósiles directores laminares de cronología final del Neolítico y Calcolítico, de varias tonalidades, alguno procedente de Rambla Salada aunque otros de zonas externas a las áreas locales de captación. En el depósito aparecen también restos de paredes de cerámica común romana, de pasta rojiza y datada entre el siglo I a.C. y I d. C.

3.1.5.-Cueva del Cura

Es una cavidad de paredes calizas, de reducidas dimensiones, con presencia de grandes bloques en la ladera inmediata fruto del derrumbe de su visera que sustentan gran cantidad de sedimento en su ladera inmediata, donde se localiza la mayor parte del depósito arqueológico.

Alberga materiales asociados a varias fases cronológicas, desde lascas, nódulos y útiles de sílex perteneciente a Rambla Salada de talla prehistórica. También se dan restos de cerámicas de varias fases que van desde el mundo Ibero-Romano a la Edad Moderna. Debió ser un importante refugio de laboreo asociado a actividades agropecuarias y explotación trashumante en función de su situación de paso en el tramo de la vía pecuaria que desciende desde la Sierra de la Pila por Rambla Salada al Valle del Segura.

3.1.6.-Cueva del Majal

Conjunto de cueva y abrigo de reducidas dimensiones orientados al suroeste. La covacha se sitúa a cota inferior del abrigo rocoso, posee dos galerías, una a la izquierda carente de sedimento y de fácil acceso, y otra a la derecha de varios metros de profundidad, colmatada por el depósito de tierra, y cerrada por un encarchado de piedras de mediano tamaño.

El abrigo situado un poco por encima se funde con la ladera de que desciende a las tierras roturadas. En una parte es rocoso aunque también posee un leve estrato erosionado donde se encuentran los materiales donde destacan restos de lascas de sílex procedente de rambla salada de talla prehistórica.

3.1.7.-Abrigo Normando

Abrigo de grandes dimensiones cuyas paredes se componen de calizas dolomíticas en estado de descomposición, situado en un ramblizo que desciende desde la cantera del Zacacho. Alberga un estrato bastante potente, varios metros entremezclado con la descomposición de la roca de las paredes.

Se dan materiales arqueológicos de varias fases entre los que destacan útiles líticos como láminas adscritas a una cronología de prehistoria reciente, lascas de talla prehistórica, paredes de cerámicas de época romana (s. II a.C- I d. C) y materiales modernos. Responde a otro prototipo de refugio vinculado a actividades agropecuarias desde la prehistoria hasta tiempos modernos.

3.2.-Bienes del Patrimonio Minero

3.2.1.-Cueva de las Yeseras

Descripción: Lugar de Interés Comunitario conocido como Cueva de las Yeseras (LIC ES6200033) está formado por un conjunto de cavidades naturales y artificiales que se abren en una pequeña elevación situada junto al Cabezo de la Mina, a los pies de la Sierra de Orihuela, a orillas del camino que da acceso a las explotaciones agrícolas y ocupando una extensión de 1,20

ha. Se trata de una red kárstica desarrollada en calizas y yesos que fue aprovechada para la extracción de yeso a finales del siglo XIX y durante las primeras décadas del s. XX. Se compone de dos cuevas de origen natural, las principales (Yesera I y II), y cuatro cavidades de grandes dimensiones originadas por las labores mineras. Su origen hipogénico se puede observar en algunas de las caprichosas morfologías que vemos en los diferentes espacios: *rising wall channels*, *scallops*, microconos, coralinós, cúpulas ascendentes.

Cronología: Siglo XIX. Además se han localizado bordes de cerámicas ibéricas finas, de pasta marrón con pintura roja en la superficie de la cueva, también se ha localizado cerámica calcolítica en superficie pese a la lejanía del Cabezo Malnobre e inexistencia de esta cronología en el Cabezo de la Mina.

3.2.2.-Mina del Siscar

Descripción: Mina de extracción de cobre que se extiende posiblemente desde tiempos prehistóricos situada en el Cabezo de la Fuente o Cabezo de la Mina, topónimo que viene de tales actividades. En las laderas se asienta el poblado argárico, se dan restos de paredes de cerámica común romana (s. II a.C.-I d.C.) y sigillatas (Africana A) próximos al sedimento que se extrajo de la mina del siglo XIX, incluso en cotas superiores del cabezo (200 m.s.n.m.). Posiblemente o bien removidos por la actividad minera o bien bajo las escorias de las extracciones de época contemporánea pudiera albergar mayores vestigios de esta cronología.

Existen fuentes escritas que documentan la presencia de minas en el Cabezo de la Fuente desde tiempos de Carlos V y Felipe II donde se estimaba que había 16 minas. González Simancas archivero de Fernando VII registra en Santomera cuatro minas de cobre en el siglo XVI. Aunque la actividad fuerte en cuanto a la extracción es perteneciente a la mitad siglo XIX donde se estima la extracción de 10.000 quintales. A principios de siglo XX otro ingeniero francés realiza un estudio pormenorizado esta vez citando la entrada de la Galería Real sobre el Cabezo de la Fuente.

Los primeros registros de la Mina del Siscar están datados en 1843, según el auxiliar facultativo Serafín de Torres y su manuscrito de 1858.

En el conjunto de las minas del Cabezo de la Fuente, entre las que destacan “Generosa”, “Gloriosa” y “Beneficiencia”, destacamos que llegaron a trabajar unas 500 personas, entre las que se encontraban barrenadores, picadores, zafreros, mujeres para la limpieza de mineral y gavias de muchachos.

La Mina del Siscar seguirá explotándose en la segunda mitad del siglo XIX al amparo de la nueva ley de Bases de 1869, que liberalizaba el sector y ofrecía a las grandes compañías extranjeras (británicas, francesas y belgas) la posibilidad de hacerse con el subsuelo español.

La mayoría de elementos mineros se encuentran en la ladera inmediata o próxima del cabezo, un 75% de los puntos estudiados. En líneas generales también las cavidades (galerías o pozos) están situadas al E-NE del Cabezo. Existen dos tipos de elementos galerías y pozos. En cuanto a las primeras es complicado acceder sin equipo a ellas para determinar su profundidad, suelen tener la sección de su entrada de forma cuadrada o triangular y algunas se encuentran difíciles de divisar debido al crecimiento de vegetación en su boca. Salvo la galería real no tienen elementos antrópicos de sujeción en su parte superior, ni hay restos de rieles por donde extrajeran el mineral. Todas las galerías están abiertas sin protección alguna. Por otra parte tenemos los pozos de extracción o respiraderos, estos varían su diámetro (de 2 m hasta 4-5 el más amplio, aunque no suelen llegar a esta extensión) y profundidad diversa (según algunos sondeos van de 4-5 m hasta más de 15 m). En ocasiones estos pozos están asociados a galerías aunque es compleja su identificación y relación. Algunos se encuentran protegidos (normalmente los que se sitúan a cota más baja) pero la mayoría están desprovistos de

protección o la misma se encuentra en mal estado (ver mapa de riesgos). La parte central de explotación de la mina debió estar en la ladera inmediata al NE del Cabezo dándose sobre todo algunas catas y pruebas a cotas más elevadas dado que la localización de elementos a estas alturas se identifica normalmente con galerías, lo cual prueba la escasa extracción de mineral, teniendo en cuenta en este sentido factores como la dificultad de extracción a cotas altas y la menor densidad en las vetas de cobre del subsuelo.^{[1][SEP]} Se han documentado 14 galerías asociadas al Cabezo de la Mina o Cabezo de la Fuente, y 21 pozos o respiraderos.

3.2.3.-Mina del Cabezo Malnombre

Descripción: Mina de extracción de Cobre. Consta de varios puntos de extracción minera (dos galerías y tres pozos o catas) localizados en la cara sur y norte del Cabezo Malnombre. De las dos galerías una se encuentra situada al sur y otra al norte. Cronología: Contemporánea.

3.2.4.-Minas de la Finca de Pedro

Descripción: Se trata de dos extracciones aisladas que distan de sí unos 250 m. Seguramente fruto de alguna explotación familiar reducida o algunas catas fuera adyacentes al contexto minero que se da en Malnombre o La Mina. Ambas se encuentran cerradas aunque no de forma muy segura. Cronología: Contemporánea.

3.3.-Bienes del Patrimonio Etnográfico

3.3.1.-Aljibe del Coto Guillamón

Descripción: Aljibe de planta rectangular y bóveda de cañón, en su parte norte tiene una pequeña balsa de decantación para dar paso al agua limpia hacia el interior del aljibe a través de una pequeña ventana con un filtro metálico. En el extremo sur de se encuentra la puerta de acceso de madera, sobre ésta un hueco que se cierra con un pequeño arco de medio punto realizado con ladrillo. Dimensiones: Longitud de 8,5 m anchura de 5 m. Cronología: s. XIX.

3.3.2.-Casa del Coto Guillamón

Descripción: Conjunto integrado por dos casas de diferentes dimensiones. La casa principal es de planta rectangular con cuerpo central más alto, cubierto a dos aguas, mientras que las laterales de menor tamaño están a una sola agua. En el eje de la fachada se abre la puerta y sobre ella un pequeño óculo. A cada lado de la entrada un vano rectangular. Dimensiones: Parte central 35 x 15 m. Partes laterales 15 x 7 m.

La casa más pequeña es de planta cuadrada y una fachada sencilla con un acceso en forma de rampa. Esta pudo haber sido un molino.

Cronología: s. XIX

IV. Delimitación del territorio a proteger.

IV.1 Justificación

La consideración como Sitio Histórico viene determinada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en ese área, dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos, mineros y etnográficos que la integran, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga al conjunto histórico. El área delimitada integra la totalidad de elementos de carácter arqueológico y etnográfico que componen la

Solana de la Sierra de Orihuela y que son inseparables para comprender, reconstruir y transmitir a la sociedad la dimensión histórica del complejo.

El área delimitada para el Sitio Histórico se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno. Como parte del sitio histórico se define también una pequeña zona separada espacialmente y que centra la Cueva de las Yeseras. La delimitación propuesta incluye la totalidad de elementos considerados portadores con valor patrimonial y que han sido relacionados en el tercer apartado del presente informe.

Dentro del Sitio Histórico se insertan los monumentos, yacimientos y bienes relacionados más arriba y cuya delimitación de zonas de protección se especifican en los siguientes puntos. Debe tenerse en cuenta, **que para los campos de insculturas, el ámbito del Sitio Histórico se considera, así mismo, como su entorno.**

IV.2 Delimitación Sitio Histórico

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Sector principal:

X	Y				
		671274	4216881	670925	4216718
671030	4216666	670519	4217040	670922	4216756
671035	4216833	670531	4217114	670895	4216956
671049	4216768	670703	4216964	670893	4216982
670997	4216603	670617	4217000	670883	4216849
670988	4216610	671098	4217201	670900	4216920
671039	4216624	671255	4217128	670777	4216957
671019	4216605	670640	4217215	670739	4216953
671545	4216944	670894	4217222	670852	4216985
671532	4216944	671738	4217246	670823	4216974
671561	4216881	671821	4217335	672349	4217339
671547	4216933	671465	4217163	672484	4217344
671489	4216883	671580	4217186	672179	4217339
671425	4216870	671932	4217464	672260	4217330
671523	4216912	672063	4217390	673164	4217280
671505	4216897	671865	4217413	673267	4216932
671310	4216783	671899	4217457	672867	4217391
671302	4216821	670894	4216658	673001	4217351
671362	4216819	670907	4216683	673238	4216906
671331	4216790	670976	4216624	673182	4216893
671232	4216846	670912	4216637	672576	4216866
671205	4216789	670915	4216790	672565	4216805
671294	4216867	670890	4216806	672669	4216890



672649	4216868	671819	4216469	671409	4216638
672316	4216834	671804	4216473	671440	4216648
672313	4216746	671871	4216675	671449	4216549
672519	4216808	671911	4216669	671403	4216615
672421	4216831	671779	4216574	671520	4216787
672287	4216575	671803	4216639	671557	4216826
672300	4216559	671930	4216734	671474	4216698
672274	4216677	671919	4216789	671520	4216727
672275	4216637	671958	4216671	671794	4216912
672326	4216488	671952	4216689	671759	4216914
672294	4216480	672226	4216497	671887	4216809
672301	4216547	672209	4216471	671813	4216868
672319	4216539	672288	4216520	671720	4216788
673109	4216868	672275	4216524	671726	4216716
673067	4216861	672135	4216488	671722	4216909
673182	4216893	672081	4216564	671722	4216855
673002	4216750	672182	4216452	671692	4216613
672903	4216725	672158	4216464	671658	4216577
673041	4216820	672038	4216565	671679	4216649
673028	4216773	672048	4216501	671680	4216633
672799	4216721	672046	4216608	671580	4216516
672763	4216736	672038	4216600	671560	4216503
672872	4216716	671933	4216405	671635	4216558
672841	4216713	671915	4216411	671604	4216528
672700	4216882	672044	4216443	671137	4216807
672696	4216906	671965	4216386	671126	4216852
672732	4216801	671452	4216370	671184	4216775
672699	4216858	671440	4216377	671158	4216767
671883	4216432	671528	4216455	671086	4216896
671871	4216440	671462	4216370	671053	4216871
671905	4216418	671462	4216460	671138	4216877
671892	4216427	671492	4216516	671128	4216905
671838	4216508	671429	4216400	671028	4216705
671826	4216526	671444	4216431		

Sector II. Cueva de la Yesera.

X	Y				
		672745	4216588	672815	4216501
672812	4216508	672741	4216585	672689	4216459
672807	4216520	672738	4216584	672700	4216462
672796	4216545	672687	4216521	672727	4216469
672793	4216551	672684	4216501	672789	4216560
672728	4216574	672687	4216476	672781	4216578
672711	4216568	672689	4216459	672778	4216584
672703	4216564	672754	4216479	672770	4216602
672695	4216543	672781	4216489		
672761	4216599	672797	4216494		

IV.3. Delimitación Zona Arqueológica Cabezo Malnombre:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30;
Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Zona Arqueológica Cabezo Malnombre:

X	Y				
		671813.34	4216867.96	671837.85	4216507.52
672276.37	4217280.06	671793.82	4216912.45	671911.16	4216669.36
672290.03	4217171.16	671756.98	4217140.78	671957.69	4216670.95
672178.77	4217338.94	671790.13	4217176.69	671803.20	4216638.60
672260.48	4217329.86	671704.51	4216944.69	671871.44	4216675.03
672336.98	4216892.21	671723.84	4217063.45	672318.59	4216539.30
672316.06	4216834.08	671918.80	4217319.90	672325.85	4216487.55
672336.98	4217104.88	672011.29	4217386.84	672299.52	4216558.82
672348.03	4217002.69	671964.96	4216386.32	672301.34	4216547.47
672274.60	4216637.35	671932.58	4216405.14	672275.01	4216523.86
672286.81	4216575.16	672047.58	4216501.17	672225.98	4216496.63
672312.57	4216745.95	672044.40	4216443.06	672294.07	4216479.83
672273.54	4216676.76	671870.93	4216439.59	672288.17	4216520.23
671918.65	4216788.97	671818.96	4216468.97	672157.89	4216464.40
671887.33	4216808.95	671914.70	4216411.06	672135.10	4216488.27
671952.47	4216689.33	671891.63	4216426.67	672208.73	4216470.75
671930.46	4216733.59	671826.05	4216525.68	672181.95	4216452.06
671759.48	4216914.30	671778.91	4216574.23	672038.04	4216600.13
671721.64	4216909.27	671804.26	4216473.48	672037.59	4216564.72

672080.79	4216563.87	672026.37	4217395.01	672011.29	4217386.84
672046.22	4216607.85	672062.56	4217389.78		

Dentro de esta Zona Arqueológica se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, se insertan las manifestaciones de arte rupestre (insculturas) que dotan a este yacimiento de carácter de Bien de Interés Cultural por la propia Ley. En ella no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dado que el yacimiento está ya incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona de Protección de grado A Cabezo Malnombre:

X	Y	671887.33	4216808.95	672203.03	4216993.02
671809.46	4216973.69	671918.65	4216788.97	672186.46	4216861.83
671793.82	4216912.45	672132.60	4216791.40	672205.79	4216900.50
671813.34	4216867.96	672160.22	4216823.17	672143.65	4217066.21
671809.46	4216973.69	672060.79	4216766.55	672096.69	4217088.31
671982.08	4216774.83	672103.60	4216767.93	672189.22	4217019.26
672017.98	4216770.69	672207.17	4216936.40	672171.27	4217046.88



671940.65	4217096.59	671972.41	4217109.02	671889.55	4217074.50
671911.65	4217086.93	671838.46	4217038.59	671860.55	4217062.07
672056.65	4217103.50	671824.65	4217010.97		

Zona de protección de grado B Cabezo Malnombre

X	Y				
		672131.22	4216720.98	672276.22	4217049.64
671759.48	4216914.30	671936.23	4216721.99	672237.55	4217121.45
671793.82	4216912.45	671939.27	4216720.98	671797.03	4217136.64
671739.03	4216943.31	672262.41	4216838.36	671769.41	4217100.73
671918.65	4216788.97	672290.03	4216935.02	671958.60	4217198.78
671930.46	4216733.59	672176.79	4216745.83	671845.36	4217168.40
671813.34	4216867.96	672223.74	4216784.50	671739.03	4216943.31
671887.33	4216808.95	672135.36	4217176.69		
672041.46	4216708.55	672030.41	4217196.02		

Zona de protección de grado C Cabezo Malnombre:

X	Y				
		671793.82	4216912.45	671957.69	4216670.95
672276.37	4217280.06	671756.98	4217140.78	671803.20	4216638.60
672290.03	4217171.16	671790.13	4217176.69	671871.44	4216675.03
672178.77	4217338.94	671704.51	4216944.69	672318.59	4216539.30
672260.48	4217329.86	671723.84	4217063.45	672325.85	4216487.55
672336.98	4216892.21	671918.80	4217319.90	672299.52	4216558.82
672316.06	4216834.08	672011.29	4217386.84	672301.34	4216547.47
672336.98	4217104.88	671964.96	4216386.32	672275.01	4216523.86
672348.03	4217002.69	671932.58	4216405.14	672225.98	4216496.63
672274.60	4216637.35	672047.58	4216501.17	672294.07	4216479.83
672286.81	4216575.16	672044.40	4216443.06	672288.17	4216520.23
672312.57	4216745.95	671870.93	4216439.59	672157.89	4216464.40
672273.54	4216676.76	671818.96	4216468.97	672135.10	4216488.27
671918.65	4216788.97	671914.70	4216411.06	672208.73	4216470.75
671887.33	4216808.95	671891.63	4216426.67	672181.95	4216452.06
671952.47	4216689.33	671826.05	4216525.68	672038.04	4216600.13
671930.46	4216733.59	671778.91	4216574.23	672037.59	4216564.72
671759.48	4216914.30	671804.26	4216473.48	672080.79	4216563.87
671721.64	4216909.27	671837.85	4216507.52	672046.22	4216607.85
671813.34	4216867.96	671911.16	4216669.36	672026.37	4217395.01

672062.56 4217389.78 672011.29 4217386.84

Localización Insculturas:

El conjunto de insculturas ubicadas en el Cabezo del Malnombre se localizan dentro del área de protección A de la Zona Arqueológica.

La localización concreta de las insculturas aisladas o conjuntos se especifica en la descripción del campo de insculturas.

Localización Hallazgo Ori_S_aislado_grabados

X: 672271 Y: 4216951

IV.4. Cuevas sepulcrales ubicadas dentro de la Zona Arqueológica del Cabezo del Malnombre:

IV.4.1 Delimitación Cueva de las Muelas

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Cueva de las Muelas

X	Y	672084.22	4217246.83	672088.19	4217255.30
672093.22	4217241.51	672087.97	4217241.28	672088.19	4217255.30
672089.84	4217241.06	672085.50	4217243.31	672097.11	4217250.88
672096.51	4217247.58	672088.79	4217252.82	672097.04	4217250.65
672095.09	4217244.28	672090.44	4217250.95	672092.77	4217249.98
672084.52	4217245.03	672085.50	4217250.80	672095.24	4217250.13

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que

suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Cueva de las Muelas

X	Y	672088.79	4217252.82	672098.01	4217256.27
672092.77	4217249.98	672088.19	4217255.30	672098.16	4217252.97
672090.44	4217250.95	672088.94	4217257.32	672093.81	4217259.27
672097.11	4217250.88	672090.89	4217258.44	672096.59	4217258.14
672095.24	4217250.13	672088.19	4217255.30		

Delimitación Zona B Cueva de las Muelas

X	Y	672084.22	4217246.83	672088.19	4217255.30
672093.22	4217241.51	672087.97	4217241.28	672088.19	4217255.30
672089.84	4217241.06	672085.50	4217243.31	672097.11	4217250.88
672096.51	4217247.58	672088.79	4217252.82	672097.04	4217250.65
672095.09	4217244.28	672090.44	4217250.95	672092.77	4217249.98
672084.52	4217245.03	672085.50	4217250.80	672095.24	4217250.13

IV.4.2 Delimitación Cueva de los Lobos

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Cueva de los Lobos

X	Y	672060.70	4217316.71	672060.16	4217322.15
672051.82	4217333.02	672050.82	4217321.24	672043.94	4217323.24
672055.35	4217331.57	672050.01	4217318.80	672043.75	4217326.77
672045.75	4217329.94	672056.17	4217323.24	672051.00	4217315.36
672048.19	4217331.57	672053.36	4217323.15	672046.38	4217319.07
672060.07	4217320.34	672060.70	4217316.71		
672058.52	4217322.51	672058.89	4217326.50		

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Cueva de los Lobos

X	Y				
		672051.00	4217315.36	672060.07	4217320.34
672058.43	4217312.55	672050.01	4217318.80	672053.36	4217323.15
672054.90	4217312.73	672050.82	4217321.24	672056.17	4217323.24
672060.70	4217316.71	672051.00	4217315.36		
672059.97	4217313.81	672058.52	4217322.51		

Zona B Cueva de los Lobos

X	Y				
		672058.52	4217322.51	672060.70	4217316.71
672051.82	4217333.02	672060.70	4217316.71	672058.89	4217326.50
672055.35	4217331.57	672050.82	4217321.24	672060.16	4217322.15
672045.75	4217329.94	672050.01	4217318.80	672043.94	4217323.24
672048.19	4217331.57	672056.17	4217323.24	672043.75	4217326.77
672060.07	4217320.34	672053.36	4217323.15	672051.00	4217315.36

672046.38 4217319.07

IV.5. Delimitación Zona Arqueológica Cabezo de la Mina**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30;
Sistema Geodésico Etrs 89:****Perímetro Zona Arqueológica Cabezo de la Mina:**

X	Y				
		672695.65	4216905.63	672866.97	4217391.15
673027.53	4216773.08	672732.30	4216800.92	673238.30	4216906.32
673001.94	4216750.31	672699.46	4216857.75	673181.90	4216893.35
672903.33	4216725.00	672657.94	4216892.54	673163.85	4217280.38
673027.53	4216773.08	672677.01	4217004.84	673267.35	4216931.74
672799.33	4216720.65	672668.59	4216889.98	673067.16	4216860.64
672762.84	4216736.35	672663.63	4216884.33	673041.35	4216819.62
672871.96	4216716.11	673001.05	4217351.21	673135.67	4216876.97
672841.09	4216713.39	673146.31	4217288.01	673109.09	4216867.55
672700.36	4216882.26	672693.96	4217136.21		

Dentro de esta Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, se insertan las manifestaciones de arte rupestre (insculturas) que dotan a este yacimiento de carácter de Bien de Interés Cultural por la propia Ley. En ella no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en

zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dado que el yacimiento esta ya incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona de Protección de Grado A Cabezo de la Mina

X	Y	673137.58	4217209.14	673093.39	4217003.38
672696.37	4217003.72	673006.39	4217329.28	673041.35	4216819.62
672688.08	4216970.58	672967.72	4217300.28	673060.94	4216868.39
672722.96	4217103.77	673116.58	4217300.95	673101.67	4217069.66
672712.94	4217047.91	673031.05	4217338.16	673116.17	4217086.58
672700.36	4216882.26	672813.06	4217225.71	673086.48	4217028.24
672699.46	4216857.75	672793.72	4217216.04	673091.32	4217050.68
672682.56	4216901.53	672901.44	4217256.09	673165.89	4217150.10
672695.65	4216905.63	672843.44	4217232.61	673155.53	4217170.47
672799.33	4216720.65	672768.18	4217186.01	673157.60	4217114.20
672841.09	4216713.39	672726.07	4217114.82	673165.20	4217129.04
672732.30	4216800.92	673001.94	4216750.31	672725.37	4217112.93
672762.84	4216736.35	673027.53	4216773.08	672724.11	4217108.34
673140.34	4217232.61	672871.96	4216716.11	672726.07	4217114.82
673130.67	4217264.38	672903.33	4216725.00		
673141.72	4217187.04	673085.79	4216956.77		

Zona de protección de grado C Cabezo de la Mina:

X	Y	672841.09	4216713.39	672663.63	4216884.33
673027.53	4216773.08	672700.36	4216882.26	673001.05	4217351.21
673001.94	4216750.31	672695.65	4216905.63	673146.31	4217288.01
672903.33	4216725.00	672732.30	4216800.92	672693.96	4217136.21
673027.53	4216773.08	672699.46	4216857.75	672866.97	4217391.15
672799.33	4216720.65	672657.94	4216892.54	673238.30	4216906.32
672762.84	4216736.35	672677.01	4217004.84	673181.90	4216893.35
672871.96	4216716.11	672668.59	4216889.98	673163.85	4217280.38

673267.35	4216931.74	673041.35	4216819.62	673109.09	4216867.55
673067.16	4216860.64	673135.67	4216876.97		

Localización Insculturas:

El conjunto de insculturas ubicadas en el Cabezo de la Mina se localizan dentro del área de protección A de la Zona Arqueológica.

CAZOLETA 1	X=672898.00 Y=4216864.00
CAZOLETA 2	X=672895.00 Y=4216865.00
CAZOLETA 3	X=672895.00 Y=4216868.00
CAZOLETA 4	X=672895.00 Y=4216870.00
CAZOLETA 5	X=672887.00 Y=4216852.00
CAZOLETA 6	X=672892.00 Y=4216856.00
CAZOLETA 7	X=672883.00 Y=4216852.00
CAZOLETA 8	X=672885.00 Y=4216839.00
CAZOLETA 9	X=672873.00 Y=4216844.00
CAZOLETA 10	X=672847.00 Y=4216833.00
CAZOLETA 11	X=672854.00 Y=4216818.00
CAZOLETA 12	X=672859.00 Y=4216817.00

IV.6. Cuevas sepulcrales ubicadas dentro de la Zona Arqueológica del Cabezo de la Mina

IV.6.1. Delimitación Cueva de los Guardias

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Cueva de los Guardias

X	Y	672824.42	4217142.50	672813.82	4217144.58
672803.77	4217140.77	672823.08	4217145.56	672812.96	4217142.90
672806.44	4217135.82	672820.80	4217148.70	672811.62	4217142.14
672809.89	4217132.29	672817.04	4217151.76	672809.98	4217141.95
672812.48	4217131.27	672812.48	4217152.94	672807.22	4217142.30
672815.15	4217131.19	672811.54	4217152.74	672804.80	4217143.37
672817.90	4217131.27	672812.96	4217152.01	672803.33	4217144.70
672820.33	4217132.29	672813.89	4217151.17	672802.60	4217146.04
672822.69	4217133.70	672814.53	4217149.65	672802.60	4217146.04
672824.26	4217135.74	672814.76	4217148.07	672802.98	4217143.99
672824.89	4217138.96	672814.38	4217146.35		

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Cueva de los Guardias

X	Y				
		672811.54	4217152.74	672811.62	4217142.14
672802.76	4217149.02	672812.96	4217152.01	672809.98	4217141.95
672803.06	4217150.39	672813.89	4217151.17	672807.22	4217142.30
672803.86	4217151.69	672814.53	4217149.65	672804.80	4217143.37
672805.02	4217152.47	672814.76	4217148.07	672803.33	4217144.70
672806.55	4217152.82	672814.38	4217146.35	672802.60	4217146.04
672808.24	4217153.02	672813.82	4217144.58	672802.60	4217146.04
672809.93	4217152.90	672812.96	4217142.90	672802.55	4217147.52

Zona B Cueva de los Guardias

X	Y				
		672815.15	4217131.19	672824.89	4217138.96
672803.77	4217140.77	672817.90	4217131.27	672824.42	4217142.50
672806.44	4217135.82	672820.33	4217132.29	672823.08	4217145.56
672809.89	4217132.29	672822.69	4217133.70	672820.80	4217148.70
672812.48	4217131.27	672824.26	4217135.74	672817.04	4217151.76

672812.48	4217152.94	672814.38	4217146.35	672804.80	4217143.37
672811.54	4217152.74	672813.82	4217144.58	672803.33	4217144.70
672812.96	4217152.01	672812.96	4217142.90	672802.60	4217146.04
672813.89	4217151.17	672811.62	4217142.14	672802.60	4217146.04
672814.53	4217149.65	672809.98	4217141.95	672802.98	4217143.99
672814.76	4217148.07	672807.22	4217142.30		

IV.6.2-Delimitación Cueva de la Mina:

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Cueva de la Mina

X	Y	672815.32	4217116.04	672811.86	4217123.11
672822.37	4217111.56	672813.78	4217115.60	672809.50	4217122.32
672821.98	4217117.61	672812.34	4217115.89	672806.75	4217119.81
672819.94	4217121.69	672811.34	4217116.63	672805.64	4217118.38
672817.59	4217123.18	672810.61	4217117.61	672805.64	4217118.38
672818.30	4217120.76	672810.09	4217118.90	672822.50	4217109.16
672817.68	4217118.09	672809.98	4217120.44		
672816.60	4217116.63	672810.61	4217122.01		

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Cueva de la Mina

X	Y				
		672812.34	4217115.89	672811.86	4217123.11
672818.30	4217120.76	672811.34	4217116.63	672811.86	4217123.11
672817.68	4217118.09	672810.61	4217117.61	672814.06	4217123.74
672816.60	4217116.63	672810.09	4217118.90	672814.84	4217123.89
672815.32	4217116.04	672809.98	4217120.44	672817.59	4217123.18
672813.78	4217115.60	672810.61	4217122.01		

Zona B Cueva de la Mina

X	Y				
		672815.32	4217116.04	672811.86	4217123.11
672822.37	4217111.56	672813.78	4217115.60	672809.50	4217122.32
672821.98	4217117.61	672812.34	4217115.89	672806.75	4217119.81
672819.94	4217121.69	672811.34	4217116.63	672805.64	4217118.38
672817.59	4217123.18	672810.61	4217117.61	672805.64	4217118.38
672818.30	4217120.76	672810.09	4217118.90	672822.50	4217109.16
672817.68	4217118.09	672809.98	4217120.44		
672816.60	4217116.63	672810.61	4217122.01		

IV.6.3.-Delimitación Abrigo Chico:

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Abrigo Chico

X	Y				
		672812.02	4217112.43	672804.08	4217116.35
672805.61	4217104.30	672811.26	4217113.48	672805.64	4217118.38
672807.31	4217103.80	672809.98	4217114.47	672822.50	4217109.16
672809.69	4217103.67	672808.12	4217114.66	672822.61	4217107.48
672811.86	4217104.58	672806.71	4217114.58	672822.06	4217102.30
672813.07	4217106.18	672804.80	4217114.16	672821.51	4217099.47
672813.44	4217108.66	672803.18	4217112.54	672820.25	4217097.58
672813.07	4217110.81	672803.37	4217114.39	672818.68	4217095.86

672816.56	4217094.44	672804.39	4217100.73	672806.75	4217094.60
672814.37	4217093.58	672810.13	4217093.19	672803.06	4217107.56
672805.57	4217097.27	672803.06	4217107.56	672804.17	4217105.21
672812.01	4217093.11	672808.24	4217093.97		

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Abrigo Chico

X	Y	672813.44	4217108.66	672803.06	4217107.56
672806.71	4217114.58	672813.07	4217106.18	672802.91	4217109.92
672808.12	4217114.66	672811.86	4217104.58	672803.18	4217112.54
672809.98	4217114.47	672809.69	4217103.67	672803.18	4217112.54
672811.26	4217113.48	672807.31	4217103.80	672804.80	4217114.16
672812.02	4217112.43	672805.61	4217104.30		
672813.07	4217110.81	672804.17	4217105.21		

Zona B Abrigo Chico

X	Y				
		672806.71	4217114.58	672816.56	4217094.44
672805.61	4217104.30	672804.80	4217114.16	672814.37	4217093.58
672807.31	4217103.80	672803.18	4217112.54	672805.57	4217097.27
672809.69	4217103.67	672803.37	4217114.39	672812.01	4217093.11
672811.86	4217104.58	672804.08	4217116.35	672804.39	4217100.73
672813.07	4217106.18	672805.64	4217118.38	672810.13	4217093.19
672813.44	4217108.66	672822.50	4217109.16	672803.06	4217107.56
672813.07	4217110.81	672822.61	4217107.48	672808.24	4217093.97
672812.02	4217112.43	672822.06	4217102.30	672806.75	4217094.60
672811.26	4217113.48	672821.51	4217099.47	672803.06	4217107.56
672809.98	4217114.47	672820.25	4217097.58	672804.17	4217105.21
672808.12	4217114.66	672818.68	4217095.86		

IV.6.4.-Delimitación Cueva del Cuñao:

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Cueva del Cuñao

X	Y				
		672734.92	4217112.43	672727.64	4217100.18
672725.50	4217110.39	672735.08	4217113.53	672725.60	4217101.75
672725.96	4217109.75	672735.26	4217114.47	672724.35	4217103.55
672726.74	4217109.21	672735.57	4217113.13	672723.88	4217105.75
672727.53	4217108.85	672735.81	4217110.62	672724.11	4217108.34
672728.48	4217108.66	672736.12	4217106.38	672724.58	4217109.83
672729.92	4217108.69	672734.87	4217103.16	672725.37	4217112.93
672731.15	4217109.13	672733.69	4217100.73	672725.37	4217112.93
672733.66	4217110.39	672731.41	4217099.31	672725.41	4217111.76
672734.60	4217111.80	672729.14	4217099.55		

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio.

Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Cueva del Cuñao

X	Y				
		672734.60	4217115.73	672728.48	4217108.66
672725.37	4217112.93	672735.26	4217114.47	672727.53	4217108.85
672726.07	4217114.82	672735.08	4217113.53	672726.74	4217109.21
672727.22	4217116.04	672734.92	4217112.43	672725.96	4217109.75
672728.39	4217116.70	672734.60	4217111.80	672725.50	4217110.39
672729.58	4217116.99	672733.66	4217110.39	672725.41	4217111.76
672731.77	4217117.17	672731.15	4217109.13	672725.37	4217112.93
672733.66	4217116.83	672729.92	4217108.69		

Zona B Cueva del Cuñao

X	Y				
		672734.92	4217112.43	672727.64	4217100.18
672725.50	4217110.39	672735.08	4217113.53	672725.60	4217101.75
672725.96	4217109.75	672735.26	4217114.47	672724.35	4217103.55
672726.74	4217109.21	672735.57	4217113.13	672723.88	4217105.75
672727.53	4217108.85	672735.81	4217110.62	672724.11	4217108.34
672728.48	4217108.66	672736.12	4217106.38	672724.58	4217109.83
672729.92	4217108.69	672734.87	4217103.16	672725.37	4217112.93
672731.15	4217109.13	672733.69	4217100.73	672725.37	4217112.93
672733.66	4217110.39	672731.41	4217099.31	672725.41	4217111.76
672734.60	4217111.80	672729.14	4217099.55		

IV.7.- Delimitación otros yacimientos arqueológicos

IV.7.1. Delimitación Abrigo de la Cantera:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30;
Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Abrigo de la Cantera

X	Y	671615.41	4217106.06	671824.27	4217304.87
671694.87	4217123.34	671655.30	4217172.02	671814.84	4217284.77
671681.05	4217110.78	671654.04	4217181.76	671827.96	4217323.95
671758.94	4217201.86	671643.36	4217143.44	671828.90	4217316.41
671671.32	4217102.92	671654.04	4217158.20	671786.58	4217236.40
671742.30	4217185.21	671674.77	4217218.82	671772.13	4217218.19
671622.95	4217090.36	671689.22	4217223.84	671807.31	4217267.81
671619.49	4217095.70	671654.67	4217192.43	671796.63	4217255.25
671628.92	4217089.42	671660.95	4217207.51	671660.32	4217097.90
671628.92	4217089.42	671817.79	4217331.84	671717.48	4217152.23
671620.75	4217118.31	671823.25	4217327.56	671641.48	4217090.05
671630.49	4217130.88	671695.28	4217230.31		
671616.35	4217100.73	671737.53	4217246.33		

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta

intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Abrigo de la Cantera

X	Y				
		671669.82	4217169.90	671677.45	4217176.19
671682.07	4217161.65	671669.76	4217167.24	671682.86	4217172.96
671682.78	4217162.68	671671.71	4217174.22	671681.69	4217174.30
671679.64	4217160.24	671670.54	4217172.26	671675.57	4217160.80
671680.91	4217160.80	671684.27	4217168.25	671678.24	4217160.33
671675.32	4217176.42	671683.80	4217171.08	671670.29	4217165.74
671673.21	4217175.87	671683.72	4217164.01	671673.04	4217162.20
671677.45	4217176.19	671684.05	4217165.51		

Zona B Abrigo de la Cantera

X	Y				
		671685.76	4217157.73	671688.67	4217159.14
671687.41	4217158.12	671689.92	4217160.16	671679.80	4217176.02

671682.89	4217175.31	671683.72	4217164.01	671680.91	4217160.80
671677.45	4217176.19	671681.69	4217174.30	671682.07	4217161.65
671689.40	4217172.31	671677.45	4217176.19	671678.24	4217160.33
671690.87	4217171.00	671683.80	4217171.08	671679.64	4217160.24
671686.23	4217174.54	671682.86	4217172.96	671691.81	4217165.74
671688.12	4217173.43	671678.38	4217159.14	671690.94	4217162.13
671684.05	4217165.51	671675.57	4217160.80	671691.62	4217169.15
671684.27	4217168.25	671683.88	4217157.26	671691.89	4217167.78
671682.78	4217162.68	671681.84	4217157.41		

Zona C Abrigo de la Cantera

X	Y	671615.41	4217106.06	671824.27	4217304.87
671694.87	4217123.34	671655.30	4217172.02	671814.84	4217284.77
671681.05	4217110.78	671654.04	4217181.76	671827.96	4217323.95
671758.94	4217201.86	671643.36	4217143.44	671828.90	4217316.41
671671.32	4217102.92	671654.04	4217158.20	671786.58	4217236.40
671742.30	4217185.21	671674.77	4217218.82	671772.13	4217218.19
671622.95	4217090.36	671689.22	4217223.84	671807.31	4217267.81
671619.49	4217095.70	671654.67	4217192.43	671796.63	4217255.25
671628.92	4217089.42	671660.95	4217207.51	671660.32	4217097.90
671628.92	4217089.42	671817.79	4217331.84	671717.48	4217152.23
671620.75	4217118.31	671823.25	4217327.56	671641.48	4217090.05
671630.49	4217130.88	671695.28	4217230.31		
671616.35	4217100.73	671737.53	4217246.33		

IV.7.2.-Delimitación Cueva del Búho:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30;
Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Cueva del Búho

X	Y	671546.68	4216935.94	671560.68	4216881.23
671640.14	4216934.35	671559.43	4216864.05	671571.05	4216851.43

671563.04	4216857.72	671622.56	4216995.91	671637.00	4216887.24
671591.78	4216855.20	671583.61	4217032.97	671624.44	4216874.68
671581.10	4216851.43	671609.37	4217012.87	671638.89	4216918.02
671629.47	4216984.60	671546.68	4216935.94	671638.26	4216900.43
671635.12	4216973.29	671619.42	4216867.77	671638.89	4216954.45
671618.16	4217002.81	671609.99	4216862.11		

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Cueva del Búho

X	Y	671582.45	4216949.75	671609.06	4216940.72
671589.98	4216953.83	671611.10	4216933.96	671609.06	4216943.54
671585.59	4216952.26	671610.16	4216938.36	671607.57	4216946.29

671605.37	4216951.32	671580.88	4216934.98	671601.37	4216925.17
671601.92	4216953.83	671584.02	4216931.53	671608.59	4216928.39
671580.25	4216945.66	671589.43	4216926.74	671601.92	4216953.83
671579.93	4216941.27	671595.01	4216924.62	671596.58	4216954.77

Zona B Cueva del Búho

X	Y	671589.98	4216953.83	671589.43	4216926.74
671570.19	4216955.47	671596.58	4216954.77	671584.02	4216931.53
671568.93	4216946.36	671601.92	4216953.83	671580.88	4216934.98
671568.62	4216941.96	671570.19	4216937.25	671601.92	4216953.83
671579.93	4216941.27	671575.21	4216930.97	671600.81	4216954.68
671580.25	4216945.66	671583.85	4216925.48	671591.86	4216961.59
671582.45	4216949.75	671594.05	4216924.38	671583.06	4216963.63
671585.59	4216952.26	671595.01	4216924.62	671574.27	4216960.81

Zona C Cueva del Búho

X	Y	671581.10	4216851.43	671619.42	4216867.77
671640.14	4216934.35	671629.47	4216984.60	671609.99	4216862.11
671546.68	4216935.94	671635.12	4216973.29	671637.00	4216887.24
671559.43	4216864.05	671618.16	4217002.81	671624.44	4216874.68
671560.68	4216881.23	671622.56	4216995.91	671638.89	4216918.02
671571.05	4216851.43	671583.61	4217032.97	671638.26	4216900.43
671563.04	4216857.72	671609.37	4217012.87	671638.89	4216954.45
671591.78	4216855.20	671546.68	4216935.94		

IV.7.3.-Delimitación Cueva de las Ventanas

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Cueva de las Ventanas

X	Y	671330.64	4216790.45	671425.21	4216870.01
671420.30	4216987.74	671310.46	4216783.16	671361.65	4216819.16

671505.49	4216896.74	671290.09	4216870.27	671545.46	4216943.52
671488.76	4216882.72	671289.64	4216874.68	671547.81	4217046.16
671532.37	4216944.22	671301.73	4216820.98	671583.61	4217032.97
671523.26	4216911.77	671294.47	4216867.28	671473.06	4217026.68
671295.93	4216902.31	671310.46	4216783.16	671508.24	4217043.02
671324.82	4216930.58	671546.68	4216935.94	671373.19	4216957.59

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Cueva de las Ventanas

X	Y	671513.82	4216965.92	671478.33	4216996.38
671511.94	4216939.22	671504.71	4216976.28	671469.85	4216995.13
671514.45	4216950.84	671486.50	4216993.24	671431.22	4216940.48

671439.70	4216922.26	671492.47	4216921.64	671438.92	4216965.13
671449.44	4216914.41	671504.40	4216929.49	671432.94	4216957.04
671458.23	4216913.78	671469.85	4216995.13	671431.54	4216950.22
671467.34	4216914.41	671465.14	4216989.47		
671478.65	4216917.24	671452.74	4216979.58		

Zona B Cueva de las Ventanas

X	Y	671394.94	4216911.50	671478.65	4216917.24
671547.89	4217002.27	671397.76	4216922.18	671492.47	4216921.64
671529.36	4217035.87	671458.23	4216913.78	671499.83	4217037.13
671541.92	4217029.90	671467.34	4216914.41	671509.57	4217037.44
671393.99	4216885.12	671439.70	4216922.26	671489.78	4217034.11
671395.25	4216902.71	671449.44	4216914.41	671499.83	4217037.13
671403.73	4216866.59	671431.54	4216950.22	671467.49	4217001.01
671398.70	4216869.73	671431.22	4216940.48	671472.20	4217011.69
671425.21	4216870.01	671432.94	4216957.04	671478.33	4216996.38
671403.73	4216866.59	671504.71	4216976.28	671469.85	4216995.13
671505.49	4216896.74	671486.50	4216993.24	671532.37	4216944.22
671488.76	4216882.72	671514.45	4216950.84	671523.26	4216911.77
671432.94	4216957.04	671513.82	4216965.92	671543.18	4216978.08
671409.07	4216932.86	671504.40	4216929.49	671539.41	4216952.33
671426.34	4216945.10	671511.94	4216939.22	671546.00	4217016.71

Zona C Cueva de las Ventanas

X	Y	671532.37	4216944.22	671310.46	4216783.16
671420.30	4216987.74	671523.26	4216911.77	671546.68	4216935.94
671330.64	4216790.45	671295.93	4216902.31	671545.46	4216943.52
671310.46	4216783.16	671324.82	4216930.58	671547.81	4217046.16
671425.21	4216870.01	671290.09	4216870.27	671583.61	4217032.97
671361.65	4216819.16	671289.64	4216874.68	671473.06	4217026.68
671505.49	4216896.74	671301.73	4216820.98	671508.24	4217043.02
671488.76	4216882.72	671294.47	4216867.28	671373.19	4216957.59

IV.7.4-Delimitación Cueva del Cura

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Cueva del Cura

X	Y	671029.16	4216706.95	670950.61	4216941.57
670910.91	4216816.22	671049.33	4216768.32	670919.83	4216925.24
670944.16	4216816.22	671010.66	4216724.34	671015.31	4216930.27
670889.60	4216810.63	671027.29	4216709.91	670986.41	4216941.57
670998.85	4216766.34	671062.42	4216878.76	670889.60	4216810.63
671006.73	4216741.84	671039.80	4216905.14	670895.83	4216901.05
670969.10	4216806.59	671034.80	4216832.78	670883.18	4216849.12
670983.54	4216796.97	671052.96	4216870.91		

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Cueva del Cura

X	Y				
		671036.91	4216812.34	671034.08	4216790.04
671010.69	4216806.84	671025.76	4216820.19	671029.06	4216786.90
671011.47	4216813.13	671031.41	4216818.46	671038.01	4216798.36
671011.16	4216799.31	671017.28	4216820.51	671036.60	4216793.81
671010.69	4216802.45	671021.68	4216820.51	671037.85	4216808.57
671014.77	4216790.98	671013.67	4216818.46	671038.01	4216803.39
671011.94	4216794.60	671024.50	4216787.22	671013.67	4216818.46
671034.87	4216815.17	671019.01	4216787.22		

Zona B Cueva del Cura

X	Y				
		671024.50	4216787.22	671021.68	4216820.51
671013.03	4216762.32	671038.01	4216803.39	671017.28	4216820.51
671010.20	4216784.30	671037.85	4216808.57	671036.38	4216836.10
671027.16	4216748.81	671036.60	4216793.81	671034.80	4216832.78
671021.82	4216749.75	671038.01	4216798.36	671023.08	4216837.38
671011.94	4216794.60	671031.41	4216818.46	671033.76	4216837.69
671014.77	4216790.98	671025.76	4216820.19	671044.12	4216764.20
671010.20	4216784.30	671036.91	4216812.34	671038.47	4216754.15
671029.06	4216786.90	671034.87	4216815.17	671047.37	4216777.01
671034.08	4216790.04	671013.67	4216818.46	671047.26	4216775.82
671019.01	4216787.22	671016.80	4216832.35	671016.80	4216751.95

Zona C Cueva del Cura

X	Y				
		671029.16	4216706.95	670950.61	4216941.57
670910.91	4216816.22	671049.33	4216768.32	670919.83	4216925.24
670944.16	4216816.22	671010.66	4216724.34	671015.31	4216930.27
670889.60	4216810.63	671027.29	4216709.91	670986.41	4216941.57
670998.85	4216766.34	671062.42	4216878.76	670889.60	4216810.63
671006.73	4216741.84	671039.80	4216905.14	670895.83	4216901.05
670969.10	4216806.59	671034.80	4216832.78	670883.18	4216849.12
670983.54	4216796.97	671052.96	4216870.91		

IV.7.5.- Delimitación Cueva del Majal

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Cueva del Majal

X	Y				
		670975.79	4216623.96	670889.60	4216810.63
671027.29	4216709.91	670890.45	4216805.54	671019.37	4216604.90
670922.22	4216755.61	670889.60	4216810.63	670996.67	4216603.08
670914.96	4216790.11	670998.85	4216766.34	671030.26	4216665.73
670906.79	4216682.98	671006.73	4216741.84	671039.34	4216623.96
670924.95	4216718.38	670969.10	4216806.59	671029.16	4216706.95
670912.24	4216636.67	670983.54	4216796.97	671028.45	4216704.77
670894.08	4216658.46	670910.91	4216816.22	671010.66	4216724.34
670987.59	4216610.34	670944.16	4216816.22		

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se

comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Cueva del Majal

X	Y				
		670952.90	4216739.79	670970.64	4216777.79
670970.01	4216736.96	670963.73	4216736.65	670974.88	4216769.16
670975.82	4216742.46	670940.65	4216750.47	670973.94	4216771.98
670955.72	4216782.50	670944.89	4216745.13	670979.74	4216746.93
670947.71	4216780.62	670937.98	4216757.06	670976.61	4216761.62
670970.64	4216777.79	670942.22	4216776.38		
670963.73	4216782.19	670939.71	4216770.73		

Zona B Cueva del Majal

X	Y				
		670935.77	4216697.93	670938.60	4216804.40
670963.73	4216782.19	670921.88	4216712.40	670911.27	4216802.52
670979.74	4216746.93	670958.70	4216695.73	670918.81	4216805.34
670981.94	4216717.72	670949.59	4216695.73	670906.56	4216797.49
670970.01	4216736.96	670979.74	4216707.98	670937.51	4216764.76
670975.82	4216742.46	670972.51	4216700.13	670937.98	4216757.06
670952.90	4216739.79	670906.56	4216797.49	670942.22	4216776.38
670963.73	4216736.65	670950.84	4216800.95	670939.71	4216770.73
670940.65	4216750.47	670966.55	4216787.76	670955.72	4216782.50
670944.89	4216745.13	670914.96	4216790.11	670947.71	4216780.62
670924.95	4216718.38	670928.23	4216805.66	670970.64	4216777.79
670922.22	4216755.61	670905.95	4216795.78		

Zona C Cueva del Majal

X	Y				
		670987.59	4216610.34	670910.91	4216816.22
671027.29	4216709.91	670975.79	4216623.96	670944.16	4216816.22
670922.22	4216755.61	670890.45	4216805.54	670889.60	4216810.63
670914.96	4216790.11	670889.60	4216810.63	671019.37	4216604.90
670906.79	4216682.98	670998.85	4216766.34	670996.67	4216603.08
670924.95	4216718.38	671006.73	4216741.84	671030.26	4216665.73
670912.24	4216636.67	670969.10	4216806.59	671039.34	4216623.96
670894.08	4216658.46	670983.54	4216796.97	671029.16	4216706.95

671028.45 4216704.77 671010.66 4216724.34

IV.7.6.- Delimitación Abrigo Normando**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30;
Sistema Geodésico Etrs 89:****Perímetro Abrigo Normando**

X	Y	670756.51	4216957.90	670806.77	4217114.94
670909.15	4216982.40	670745.84	4216974.86	670767.89	4216956.09
670776.61	4217097.35	670926.11	4217035.16	670759.53	4216955.09
670806.77	4217114.94	670919.20	4217013.81	670823.26	4216974.41
670753.37	4217059.66	670910.41	4217097.98	670776.96	4216957.16
670759.65	4217076.62	670924.85	4217066.57	670893.17	4216981.68
670741.44	4216998.73	670836.92	4217118.08	670852.31	4216985.31
670743.32	4217027.63	670885.91	4217113.68	670915.43	4216999.36

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de

prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Abrigo Normando

X	Y	670849.73	4217006.75	670856.01	4216991.67
670837.32	4216986.18	670843.91	4217011.46	670841.40	4216985.08
670829.15	4217002.35	670849.73	4217006.75	670847.37	4216985.55
670829.47	4216997.01	670855.22	4216997.33	670831.98	4216990.57
670838.89	4217012.40	670852.87	4217001.88		
670833.08	4217009.73	670852.55	4216987.28		

Zona B Abrigo Normando

X	Y	670860.08	4217029.90	670884.13	4216982.48
670891.48	4217006.35	670869.19	4217028.65	670852.31	4216985.31
670827.73	4217012.00	670837.15	4217020.80	670892.43	4216995.67
670813.28	4216989.39	670849.71	4217027.39	670886.77	4216985.31
670815.48	4216998.50	670827.73	4217012.00	670889.60	4217014.20
670877.04	4217025.51	670819.52	4216973.02		
670885.83	4217019.85	670816.11	4216977.77		

Zona C Abrigo Normando

X	Y	670756.51	4216957.90	670806.77	4217114.94
670909.15	4216982.40	670745.84	4216974.86	670767.89	4216956.09
670776.61	4217097.35	670926.11	4217035.16	670759.53	4216955.09
670806.77	4217114.94	670919.20	4217013.81	670823.26	4216974.41
670753.37	4217059.66	670910.41	4217097.98	670776.96	4216957.16
670759.65	4217076.62	670924.85	4217066.57	670893.17	4216981.68
670741.44	4216998.73	670836.92	4217118.08	670852.31	4216985.31
670743.32	4217027.63	670885.91	4217113.68	670915.43	4216999.36

IV.17.- Delimitación Cueva de las Yeseras



**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30;
Sistema Geodésico Etrs 89:**

La Cueva de las Yeseras se encuadra en un área de protección coincidente con el denominado Sector II del Sitio Histórico.

Perímetro Cueva de las Yeseras

X	Y				
		672745	4216588	672815	4216501
672812	4216508	672741	4216585	672689	4216459
672807	4216520	672738	4216584	672700	4216462
672796	4216545	672687	4216521	672727	4216469
672793	4216551	672684	4216501	672789	4216560
672728	4216574	672687	4216476	672781	4216578
672711	4216568	672689	4216459	672778	4216584
672703	4216564	672754	4216479	672770	4216602
672695	4216543	672781	4216489		
672761	4216599	672797	4216494		

IV.18.- Ubicación Pozos y Galerías Mina del Siscar

Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Se han documentado 14 galerías asociadas al Cabezo de la Mina o Cabezo de la Fuente, y 21 pozos o respiraderos. Todos ellos se ubican dentro del ámbito de la Zona A de la Zona Arqueológica del Cabezo de la Mina.

- Ori_S_galería1: (X.672750; Y.4217099) La situada más al oeste y a una cota de 190 m.s.n.m. Sin protección, no se aprecia el final. Se encuentra muy elevada y separada del resto de extracciones.
- Ori_S_galería2: (X. 672958; Y. 4216904) Al NE del Cabezo en su ladera. A unos 130 m.s.n.m. Se aprecia el final de la galería.
- Ori_S_galería3. (X. 673059; Y. 4217068) Situada al NE del cabezo separada del Cabezo a una cota de 170 m de altitud. Cubierta por la vegetación arbustiva que impide su acceso.
- Ori_S_galería6 (X. 673115; Y. 4217114) Situada al NE del Cabezo a una altitud de 186 m.s.n.m.
- Ori_S_galería7 (X. 673141; Y. 4217129) Localizada al NE del Cabezo, a unos 190 m.s.n.m. Cubierta en parte la boca por arbustos, de sección cuadrada no se aprecia el final de la galería.
- Ori_S_galería8 (X. 673068; Y. 4217226) Localizada al NE del Cabezo de la Mina a unos 230 m de altitud.
- Ori_S_galería9 (X. 673081; Y. 4217294) Se trata de la galería a más altitud (270 m.s.n.m.). De sección semicircular su boca está prácticamente colmatada por el desgaste de las paredes anexas, no se aprecia el final de la galería.
- Ori_S_galería10. (X. 672991; Y. 4216869). Ladera E inmediata al Cabezo, cubierta por la vegetación.
- Ori_S_galería11 (X. 673005; Y. 4216858) Ladera E inmediata al Cabezo, estaba protegida por una reja de metal, pero esta ha sido apartada abriendo el acceso a la galería.
- Ori_S_galería12 (X. 673023; Y. 4217181) Galería Real, situada en la parte baja y sur del Cabezo de la Mina. Según fuentes orales es una galería muy profunda repleta de pozos y bifurcaciones que acaba en una gran cámara donde el nivel freático al menos a finales de los 90 afloraba en su interior. Se encontraba a escasos metros de las balsas de lavado del mineral. Ha sido sepultada en varias ocasiones para evitar el paso de viandantes, pero la última DANA en octubre descubrió su entrada. Posee una bóveda de medio cañón de sustento con estuco y piedra hasta bien adentrada la galería.
- Ori_S_galería13 (X. 672899; Y. 4216810). Galería situada casi en la cima del Cabezo. Se encuentra abierta y oculta por la vegetación. Posee un gran sedimento de extracción que ha sepultado parte del poblado argárico, en sus proximidades es donde se han localizado la mayor parte de materiales romanos.
- Ori_S_galería14 (X. 673023; Y. 4217181) Galería aislada localizada en la parte superior al N del cabezo de la Mina unos 210 m.s.n.m.
- Ori_S_pozo1 (X. 673032; Y. 4217026) Situado al NE. 3 m de diámetro.
- Ori_S_pozo2 (X.672997; Y. 4217040) Situado al NE. 2 m de diámetro.
- Ori_S_pozo3 (X.672934; Y. 4217011). Situado al NE. 5 m de diámetro.

- Ori_S_pozo4 (X. 672876; Y. 4217189). Situado al N a cota superior 230 m.s.n.m. 1.5 m de diámetro.
- Ori_S_pozo5 (X. 672934; Y. 4216973) Situado al NE, en la ladera inmediata. 2,5 m de diámetro.
- Ori_S_pozo6 (X. 672875; Y. 4216894) Situado al N de en la ladera inmediata del cabezo. 2,5 m de diámetro.
- Ori_S_pozo7 (X.672997; Y.4216907) Situado al NE en la ladera inmediata. 3 m de diámetro.
- Ori_S_pozo8 (X. 673012; Y. 4216895) Situado al O del cabezo. 2,5 m de diámetro.
- Ori_S_pozo9 (X. 673009; Y. 4216880) Situado al O del cabezo.
- Ori_S_pozo13 (X. 673023; Y. 4216907) Situado al O del cabezo. Sin documentación gráfica.
- Ori_S_pozo14 (X. 673104; Y. 4217135) Situado al NE del cabezo a cota elevada, 190 m.s.n.m. 2,5 m de diámetro. Sin documentación gráfica.
- Ori_S_pozo15 (X. 672951; Y. 4216882) Situado al O del cabezo. 2,5 m de diámetro.
- Ori_S_pozo17 (X. 672759; Y. 4216910) Situado a E del cabezo. Diámetro indeterminado.
- Ori_S_pozo18 (X. 672773; Y. 4216803) Situado a E del cabezo. Diámetro indeterminado.
- Ori_S_pozo19 (X. 672752; Y. 4216812). Situado a E del cabezo. Diámetro indeterminado.
- Ori_S_pozo20 (X. 672958; Y. 4216816). Localizados al S del cabezo en su ladera inmediata, conjunto de pozos pegados y posiblemente anegados, no se aprecia su fondo y el acceso en su boca se hace por rampa.
- Ori_S_pozo21 (X. 672965; Y. 4216813). Localizados al S del cabezo en su ladera inmediata, conjunto de pozos pegados y posiblemente anegados, no se aprecia su fondo y el acceso en su boca se hace por rampa.

IV.19.- Ubicación pozos y galerías Mina del Cabezo Malnombre

Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Se han localizado cinco puntos de extracción. Dos galerías y tres pozos dos de ellos colapsados por los derrumbes. De las dos galerías una se encuentra situada al sur y otra al norte. Todos ellos se ubican dentro del ámbito de la Zona A de la Zona Arqueológica del Cabezo del Malnombre.

Galería 4: X:672202.00; Y: 4216903.00

Galería 5: X: 672060.00 Y: 4217067.00

Pozo 10: X: 672008.00 Y: 4216887.00

Pozo 11: X: 672048.00 Y: 4216819.00

Pozo 12: X: 672085.00 Y: 4217029.00

IV.20.- Ubicación Pozo y Galería Minas de la Finca de Pedro

Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Localización Pozo: X=671331; Y=4216871

Localización Galería: X=671579; Y=4216820

IV.21.- Ubicación Aljibe del Coto Guillamón

X: 672295; Y: 4216559

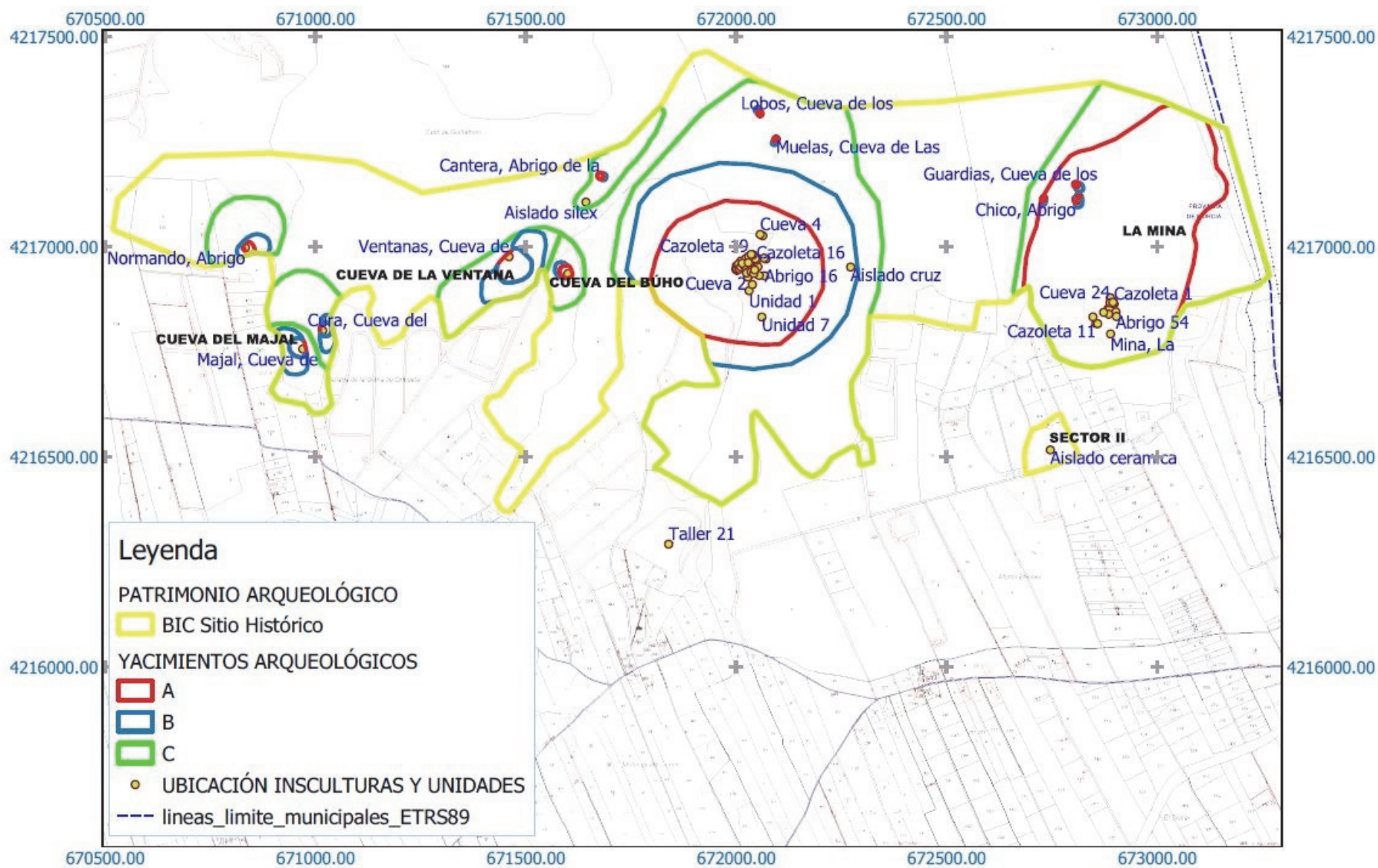
IV.22.- Ubicación Casa del Coto Guillamón

X: 672303; Y: 4216512

V. Conclusión

La declaración de la Sierra de Orihuela como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico debe entenderse en el marco de la actual consideración del patrimonio cultural que otorga una enorme importancia emblemática y patrimonial a las antiguas explotaciones industriales tradicionales y al patrimonio etnográfico y arqueológico.

La delimitación del área seleccionada y propuesta como Bien de Interés Cultural de la Sierra de Orihuela ha sido realizada atendiendo a la vertebración del paisaje y del patrimonio cultural con el patrimonio natural asociado directa o indirectamente con la historia de la zona y sus valores simbólicos. Además, se han tenido en cuenta otros valores de carácter medioambiental, espacial, industrial y etnográfico que conceden al Sitio Histórico demarcado un valor de interés plural.



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y
Deportes
Dirección general de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
SITIO HISTÓRICO LADERA MERIDIONAL
SIERRA DE ORIHUELA
SANTOMERA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 100 200 300 400 m



